

éstas han ejercido en el plano de los conflictos de leyes. Asimismo señala la diversidad de interpretaciones posibles a la hora de fijar en qué consista la actividad de conservación, modificación y desarrollo de los Derechos forales, añadiendo que el desarrollo del sistema no ofrece, por el momento, datos que permitan anotar la consolidación de una u otra interpretación.

Termina esta primera parte abordando el tema de la competencia de las comunidades autónomas en materia de Derecho consuetudinario.

En la segunda parte del libro, el autor estudia la competencia del Estado en materia de Derecho civil. Primeramente examina las cláusulas abiertas del artículo 149.1.8.º, entendiendo por tales las que dejan un espacio para la posible intervención autonómica (bases de las obligaciones contractuales y determinación de las fuentes del Derecho). A continuación se ocupa de las cláusulas cerradas, es decir, de aquellas en las que no es posible la actuación autonómica a través de la correspondiente norma estatutaria de actuación (reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a la forma del matrimonio y ordenación de registros e instrumentos públicos).

Finaliza Alberto Arce haciendo unas reflexiones acerca de la competencia del Estado en materia de normas para resolver los conflictos de leyes, poniendo en conexión el artículo 149.1.8.º de la Constitución con el artículo 16 del Código civil.

MARÍA DÍAZ DE ENTRE-SOTOS

CRISTOBAL FERNANDEZ-PORTAL, Arsenio: «Aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro Derecho», discurso de ingreso de académico de número en la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, La Coruña, 1986, un volumen de 80 páginas.

Este ilustre jurisconsulto español, que ejerce sus altas dotes de servicio a la Justicia en el quehacer diario de la abogacía ante los Tribunales, desde sus comienzos académicos demostró su plena dedicación a penetrar en el difícil y complejo arte interpretativo de las normas jurídicas. Con un brillantísimo expediente como estudioso, primero, con una labor sólida en su ya largo ejercicio profesional, siempre se hizo patente en su trabajo la profundidad de análisis de los ámbitos tratados y el espíritu crítico de su rectitud para lograr el veredicto justo.

Ahora, con motivo de su ingreso como académico, nos vuelve a ofrecer otra de sus sugerentes contribuciones en el ámbito civil-procesal, al abordar los aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro Derecho privado.

En este magnífico estudio monográfico se tratan los aspectos históricos, doctrinales y jurisprudenciales con una metodología rigurosa y exhaustiva, reveladora de la mejor procedencia docente en que se instruyó, la de su gran maestro el profesor d'Ors, donde tanto se distinguió como alumno.

El estudio de los aspectos procesales de las acciones divisorias «familiae erciscundae», «communi dividundo» y «finium regundorum», comienza con una introducción en el Derecho romano en el que se destaca la antigüedad de dichas

acciones, el procedimiento formulario con sus partes, destacándose la más propia de dichas acciones, la «adjudicatio», para continuar con el procedimiento «extra ordinem» y las conclusiones sobre los textos de la Compilación justiniana.

Posteriormente, en el segundo apartado, el ilustre autor nos presenta su contribución más original y reflexiva, al exponer una teoría general de las acciones divisorias en el Derecho patrio. Se pregunta cuáles son las acciones divisorias de nuestro Derecho, el presupuesto de las acciones referidas y su calificación como divisorias ante una situación de indivisión absoluta (comunidad) o relativa (división imperfecta), para concluir sobre el objeto a que tienden las acciones divisorias: la adjudicación, analizando, además, su concepto y naturaleza y su carácter acusadamente discrecional.

El tercer apartado trata del ejercicio de las acciones divisorias en el juicio ordinario, sus posibilidades, la demanda inicial del juicio y las sentencias que estiman la demanda en que se ejercite la acción divisoria.

Para la ejecución de sentencias estimatorias de las acciones divisorias, le dedica un amplio apartado cuarto, donde se exponen las generalidades e inaplicabilidad de las normas sobre ejecución de sentencias contenidas en los artículos 921 a 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los trámites de ejecución de la Sentencia que condena a partir una herencia, los trámites de ejecución de la Sentencia que condena a dividir una cosa común, los trámites de ejecución de la Sentencia que condena a practicar un deslinde y los trámites de ejecución de Sentencias estimatorias de acciones divisorias.

Por último, en el quinto apartado, se aborda el ejercicio directo de las acciones divisorias en fase ejecutiva, concretándose el caso de la acción «familiae erciscundae» y el de la verdadera naturaleza del mal llamado juicio de testamentaria, para concluir con los casos de la acción «communi dividundo» y «finium regundorum».

Como colofón final de este elaborado estudio se resumen las conclusiones de «iure condito» y de «lege ferenda», advirtiéndose fundamentalmente el tratamiento unitario sobre la base de la situación de indivisión, si bien sólo sea objeto de regulación legal específica el llamado juicio de testamentaria.

Al autor le parece teóricamente posible el ejercicio directo de la acción «communi dividundo» en fase de ejecución, sin pleito ni sentencia previos, acomodándose a las normas de las testamentarias; sin embargo, la situación legal actual no conduce a la deseada celeridad y eficacia en el ejercicio de estas acciones, por lo que es de esperar —concluye— que el legislador tome conciencia de los problemas que se producen en la práctica y, en consecuencia, en una futura ley se proceda a regular de modo eficaz los aspectos procesales de las acciones divisorias.

Una completísima relación de la bibliografía consultada cierra este profundo estudio.

Se añade la cordial contestación que, en el acto solemne de ingreso en la Academia dio el hoy, ya fallecido, profesor penalista, catedrático de la Universidad compostelana, Agustín Fernández Albor, compañero de estudios y querido común amigo, donde puso de relieve la gran personalidad del jurista y su eficaz y relevante tarea profesional.